

No. 631

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 21 de Mayo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171	
Modificación del Artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico d	e Costa
Rica, para adecuar la definición del "Teletrabajo Ordinario".	

Modificación del Artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para adecuar la definición del "Teletrabajo Ordinario".

RESULTANDO QUE:

 El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

> "Son funciones del Consejo Institucional:

- -

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

..."

2. El artículo 13 del "Reglamento del Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" indica lo siguiente:

"

Teletrabajo Ordinario: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere como máximo el equivalente a tres días a la semana. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

...'

- 3. Mediante oficio EM-782-2019, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, se solicita al Consejo Institucional una interpretación del artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo, específicamente donde se indica: "...equivalente a tres días a la semana". Expone la siguiente inquietud:
 - "... en la Escuela de Matemática hay profesores que laboran tiempo

completo, medio tiempo, 40% de TC, 120% TC, 125% TC e incluso en ocasiones 140% TC por una situación especial que se atienda por la figura de doble ampliación de jornada.

Bajo estas condiciones, es esperable que no todos los profesores laboren para la Escuela la misma cantidad de horas todos los días. Por ejemplo, un profesor que está nombrado exactamente un tiempo completo y tiene un arreglo de horario o bien un profesor que tiene ampliación de jornada que la distribuye en dos días de la semana.

Por lo anterior, no resulta claro lo que se debe interpretar como "equivalente a tres días a la semana", ni siquiera para aquellos docentes que laboran tiempo completo. Es por esto que solicito al Consejo Institucional que brinde una interpretación de dicho artículo, para que entendamos a qué se refiere con esto dicho Reglamento. En particular, considero necesario aclarar lo siguiente:

- 1. Un profesor que se nombra con 60% de tiempo completo o menos puede realizar todas sus labores mediante teletrabajo? Esto porque su jornada no supera los tres días completos.
- 2. ¿Cuándo se dice tres días a la semana se refiere a 24 horas semanales o a tres días completos cualquiera que sea la cantidad de horas que sume para cada funcionario?
- 3. ¿Se debe interpretar como tres días de 8 horas sin importar la jornada en que está nombrado el funcionario o más bien se debe interpretar como el 60% de la cantidad de horas que está nombrado por semana?"
- **4.** El artículo 12 del "Reglamento de Normalización Institucional" establece lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siquiente manera:

...

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

. . .

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 844-2019, realizada el 24 de octubre de 2019, revisó la precitada consulta y dispone trasladarla a la Comisión Institucional de Teletrabajo, siendo el ente encargado de orientar la modalidad de Teletrabajo en la Institución, y en apego de las funciones que le otorga el citado Reglamento, en su artículo 8.
- En respuesta la Comisión Institucional de Teletrabajo, remite el oficio RH-1040-2019 del 04 de noviembre de 2019, manifestando

"1. ...

- 2. La Institución cuenta con colaboradores con una jornada laboral variada, la cual puede ser superior o inferior a la jornada de tiempo completo (100%).
- 3. Los colaboradores pueden tener aprobado un arreglo de horario especial, que pueda contemplar laborar una cantidad superior o inferior a ocho horas diarias.
- 4. El artículo 13 mencionado hace una referencia a "...máximo equivalente a tres días a la semana...", lo cual podría equivaler a 24 horas totales a la semana de una jornada completa de 40 horas.

Debido a lo anterior, se solicita aclarar lo siguiente:

- a. ¿Es correcto interpretar que esos 3 días equivalentes son 24 horas del total de una semana con jornada completa de 40 horas? b. ¿Podría una persona funcionaria solicitar teletrabajo distribuyendo esas 24 horas durante toda la semana, es decir, que solicite, por ejemplo, todas las tardes de lunes a viernes o, al contrario, el artículo se refiere que puede estar en modalidad de teletrabajo únicamente tres días de la semana, independientemente de la cantidad de horas?
- c. ¿Una persona funcionaria con una jornada mayor a 100%, es decir, que tenga ampliación de jornada, el máximo que puede solicitar son tres días (24 horas, en caso de que si sea equivalente a horas)?
- 3. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 869-2020, realizada el 07 de mayo del 2020, retoma la revisión de la consulta planteada por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, y posterior al análisis dictamina que, lo conveniente en este caso, es modificar parcialmente el texto del "Teletrabajo Ordinario", contenido en el artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo, para que éste contemple la diversidad de jornadas de trabajo existentes en la Institución [superiores e inferiores al tiempo completo] y simultáneamente, conserve la protección del riesgo de pérdida de identidad o sentido de pertenencia con la Institución, que privó al destinar únicamente tres días semanales en teletrabajo. En este sentido, se recomienda al pleno del Consejo Institucional, acoger la siguiente reforma parcial, que no implica un cambio sustancial, en el artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo:

Texto actual

Texto propuesto

Artículo 13

- - -

Teletrabajo Ordinario: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere como máximo el equivalente a tres días a la semana. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

• • •

Artículo 13

...

Teletrabajo Ordinario: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere semanalmente el 60% del total de su jornada de nombramiento. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

..."

SE ACUERDA:

a. Modificar el artículo 13 del "Reglamento del Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", para adecuar la definición del "Teletrabajo Ordinario", de manera que se lea:

> Teletrabajo Ordinario: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere semanalmente el 60% del total de su jornada de nombramiento. Será autorizado

por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171, Artículo 7, del 20 de mayo de 2020.